

Vs

Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente 026/2014

Resolución 09/300/2602/2014

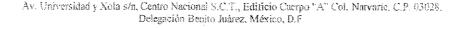
México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 026/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la catorce, emitido por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de cemento", y;

Resultando

- 1.- Por oficio 115.5.1966 de quince de julio de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintitrés siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el siete de julio del año en curso, por el cual presentó recurso de inconformidad en contra del fallo de dos de julio de dos mil catorce, dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de cemento", convocada por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 1).
- **2.-** Mediante proveído de veinticuatro de julio de dos mil catorce (fojas 9 y 10), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito bajo el número **026/2014**; previniéndosele al inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, señalara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, ofreciera pruebas de su parte, exhibiera copias del escrito inicial para correr traslado a la convocante y en su caso a la tercero interesada, y señalara domicilio dentro del Distrito Federal, apercibido que en caso de no desahogar el primer requerimiento, se desecharía su inconformidad.
- 3.- Por escrito de once de agosto de dos mil catorce desahogó la prevención ordenada (fojas 22 a 32), por lo que por proveído de diecinueve





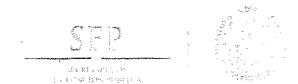


Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

siguiente, esta autoridad **admitió a trámite** la inconformidad interpuesta, corriéndose traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio, monto asignado, y nombre de la tercera interesada (fojas 42 a 43).

- 4.- Con oficio C.S.C.T.6.20.408.386/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce (foja 62 y 63), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... 1)... El monto autorizado para la celebración de la Licitación: \$1,695,174.00 (Un Millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)... Monto adjudicado: \$1,356,510.00 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Diez Pesos 00/100 M.N.) más un impuesto al Valor Agregado de \$217,041.60 (Doscientos Diecisiete Mil Cuarenta y Un Pesos 60/100 M.N.) dando un importe total de \$1,573,551.60 (Un Millón Quinientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 60/100 M.N.)...; asimismo, proporcionó los datos de la empresa adjudicada
- **5.-** Por acuerdo de dos de septiembre de dos mil catorce contenido en el oficio 09/300/2109/2014 (fojas 60 y 61), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- **6.-** A través del oficio CSCT.6.20.183/14 de tres de septiembre de dos mil catorce (fojas 76 a 85), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce.
- **8.-** El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas (fojas 185 y 186), tanto de la inconforme, como de la convocante, tomando en consideración que la tercero interesada se abstuvo de ofrecer pruebas de su parte.



Expediente 026/2014

9.- Por oficios 09/300/2291/2014 y 09/300/2293/2014 que contienen el proveído de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, los que fueron presentados por el inconforme fuera del plazo legal concedido, por lo que en acuerdo de dos de octubre del año en curso (foja 228), se declaró por no expresados alegatos de su parte y por perdido su derecho para hacerlo.

Por lo que toca a la empresa mediante escrito de veintinueve de septiembre de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el treinta siguiente, refirió expresar alegatos, sin embargo en virtud de que no acreditó la personalidad de quien se ostentó como representante legal se le apercibió en acuerdo de primero de octubre del año en curso (foja 200) para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, presentara documento idóneo para esos efectos, lo que hizo mediante escrito de catorce del mismo mes y año, por lo que en proveído de veinte siguiente se tuvieron por expresados alegatos de su parte.

10.- Mediante auto de veintiuno de octubre de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de cemento", de dos de julio de dos mil catorce (fojas 86 a 134).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del dos al diez de julio de dos mil catorce, sin contar los días cinco y seis, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental "CompraNet", el siete de julio del año dos mil catorce, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

Tercero. Legitimación. El inconforme cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de nueve de junio de dos mil catorce (fojas 138 a 140).

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Puebla convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

- 1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el veintinueve de mayo de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (fojas 135 a 137).
- 2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el nueve de junio de dos mil catorce, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme (fojas de la 138 a 140).
- **3.** El fallo se emitió el dos de julio de dos mil catorce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (fojas 141 a 145).





Expediente 026/2014

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente manifiesta que el fallo de dos de julio de dos mil catorce, emitido por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo dejó en estado de indefensión al no conocer cuáles fueron los motivos o razones que llevaron a la convocante a desechar su propuesta, esto es, que dicha autoridad no cumplió con la exigencia de ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal desechamiento, pues, inclusive se abstuvo de indicar los puntos de la convocatoria que incumplió; además de que desechó su propuesta por no exhibir original y copia de su identificación oficial dentro de su propuesta, a pesar de que ese requisito no afectaba la solvencia de la misma.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme señala en específico que:

- "... **QUINTO.-** Las actuaciones del procedimiento de contratación impugnado, que aduce el accionante son contrarias a la normatividad de la materia, se sintetizan enseguida:
- a) Los incumplimientos y omisiones en las condiciones de la evaluación técnica y legal y administrativa y económica (sic) delas (sic) bases del concurso beneficio a la empresa adjudicada al salir beneficiada siendo que SI SE PRESENTO A SOBRE CERRADO IDENTIFICACIÓN OFICIAL sin la copia.

Con base a lo anterior y de acuerdo al PUNTO 5.5 DE LAS BASES DE LA CONVOCANTE en donde se INDICA LO SIGUIENTE:

5.4 PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO

5.4.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Documentación original en sobre cerrado

a) De ser el representante quien asista a los actos de presentación, apertura de proposiciones y fallo de licitación presentará el instrumento notarial donde se encuentre (sic) previstas la facultades de representación. En caso de no ser el representante legal, deberá presentar carta poder simple otorgada por dicho representante legal para asistir a los diversos actos. El asistente a la licitación







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

también deberá exhibir documento oficial con fotografía, que lo identifique plenamente. ORIGINAL Y COPIA.

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO EL REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL ME PRESENTE CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL I.F.E. PARA LA APERTURA DE PROPOSICIONES SIN PRESENTAR COPIA YA ESTA (SIC) SE SOLICITA EN CASO DE NO SER EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE OTORGADA POR DICHO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASISTIR A LOS DIVERSOS ACTO, EL ASISTENTE A LA LICITACIÓN TAMBIEN DEBERÁ EXHIBIR DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFIA QUE LO IDENTIFIQUE PLENAMENTE, ORIGINAL Y COPIA, MISMA QUE CITO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...

ADEMÁS DE QUE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO SE LLEVO A CABO LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE DICE:

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Toda vez que se solicitó a la Lic. Luz Aracely se diera la oportunidad de rubricar las proposiciones, mencionando que ellos nunca lo hacían y no era necesario, acto que se vio a plena luz de que no quería que me diera cuenta de los documentos presentados por el licitante adjudicado...

...Por la inconformidad en contra de la evaluación de propuestas y del fallo emitido por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT PUEBLA en la licitación pública nacional MIXTA número LA-009000968-N13-2014, celebrada para LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO, exclusivamente en lo que atañe a la



Expediente 026/2014

partida 1, dado a conocer mediante acta de veintinueve (sic) de JULIO del año en curso, porque a mi juicio, dichos actos licitatorios se emitieron sin ajustarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables, dado aue el área convocante determinó ADJUDICAR LA PARTIDA A LA

- "... **QUINTO.-** Las actuaciones del procedimiento de contratación impugnado que aduce el accionante son contrarias a la normatividad de la materia se <u>sintetizan</u> en seguida:
- a) Los incumplimientos a las condiciones de las bases del concurso observados a su representada son incorrectos, toda vez que su propuesta satisfizo todos los puntos de las bases de la licitación y lo acordado en junta de aclaraciones.
- b) Se le dejo en estado de indefensión al no conocer cuáles fueron los motivos o razones que llevaron a la convocante a concluir las observaciones que realizó en el análisis de conceptos que le fueron observados de la partida No. 1, esto es, no cumplió con la exigencia de ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de su oferta, ya que, ni se indicaron los puntos de la convocatoria que se hubieren incumplido...

Se dice tales argumentos son fundados, toda vez que de manera lisa y llana, esto es, sin la debida fundamentación y motivación que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de sus funciones, la convocante se limitó a exponer en el acta de fallo impugnado, como causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, que consideró que los bienes ofertados estaban fuera de los parámetros de calidad que determinan los manuales y especificaciones y normas de fabricación para las características ambientales de la zona en que se ejecutarán los trabajos...

Lo anterior es así, en razón de que, con independencia de quiénes hayan emitido tanto el dictamen de evaluación de las propuestas y el fallo de adjudicación impugnado, es el caso que contrario a lo que se sostiene en el informe circunstanciado de hechos, al licitante inconforme se le desechó su propuesta sin acreditarse mediante razones de hecho y fundamentos legales, que hubiere incurrido en incumplimiento a requisito de bases que justificara tal determinación, como ya quedó precisado en párrafos anteriores...

SÉXTO (sic).- Se presentó en el acta de apertura credencial de elector original, representándome con personalidad jurídica para la entrega de proposiciones, cosa contraria que dice que no presentó original ni copia: a como dice el dictamen del fallo...".







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio CSCT.6.20.183/14 de tres de septiembre de dos mil catorce, rindió su informe circunstanciado (fojas 76 a 85), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- No debe dejarse pasar por desapercibido que los argumentos esgrimidos en el escrito de inconformidad deben desecharse por inoperantes, pues no constituyen en sí motivos de inconformidad como lo pretende hacer ver el C. pues más bien dicho escrito es incongruente, pues de su contenido puede notarse que el citado inconforme se dedica a "resolver" sobre la legalidad de los actos derivados de la licitación pública de mérito, inventando argumentos que esta autoridad no había expresado con anterioridad en el presente asunto, sin que exponga y demuestre cual es la irregularidad o ilegalidad que se cometió en su perjuicio, qué normativa se infringió con ese actuar y qué lesión se le provocó, máxime que el citado escrito no contiene algún apartado que contenga motivos de inconformidad, sin que sea válido que esa Autoridad tome en cuenta los argumentos esgrimidos en su apartado denominado "CONSIDERANDOS", pues como es bien sabido por esa Autoridad, dicho apartado es propio de una resolución como la que se dicta en los recursos de inconformidad de acuerdo con el numeral 67, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En esta medida, cabe señalar a esa Autoridad que los argumentos expresados por el inconforme no atienden a demostrar la ilegalidad de la Junta de fallo, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta dicho acto, lo cual provoca confirmar en sus amplios términos dicha acta de junta de fallo, debido a la falta de motivos de inconformidad.

Lo anterior es así, pues tal y como ese Órgano Interno de Control puede apreciar, la inconforme se concretó a señalar que los servidores públicos que emitieron el dictamen y fallo no acreditaron mediante razones de hecho y fundamentos legales, que hubiera incurrido en incumplimiento a requisitos de bases que justificara tal determinación, sin expresar una relación razonada entre el acto que se debió señalar como acto reclamado y los derechos que estima violados, demostrando jurídica y materialmente la contravención de éstos por dichos actos, ello equivale a que técnicamente no existen conceptos de violación y estaríamos consecuentemente a ello ante un recurso de inconformidad improcedente por la falta o insuficiencia de agravios.

Ello es así, porque tratándose de un asunto en materia administrativa, de ningún modo se está en el caso de poder suplir la deficiencia de dichos conceptos, atendiendo a que en el presente caso no existe una violación manifiesta de la ley en contra del recurrente de inconformidad, máxime porque ni siquiera se transgrediendo sus derechos ni se le dejó en estado de indefensión en la Junta de Fallo, pues a pesar





Expediente 026/2014

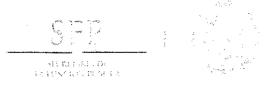
de que manifiesta que no se cumplió con la exigencia de Ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de su oferta, pues a su dicho; no se indicaron los puntos de la convocatoria que se hubieran incumplido, lo cierto es que no debemos deja de ver que una violación manifiesta de la ley debe entenderse como aquella actuación de la autoridad que de manera evidente, clara y palpable, ponga de manifiesto su indebido proceder frente a la obligación que le impone el texto legal que se estima infringido, pero que si al caso las manifestaciones expuestas en dicho medio de defensa intentado, únicamente se desprenden simples manifestaciones con la finalidad de denotar una violación en el procedimiento licitatorio de mérito, sin que éstos reúnan las características de un concepto de violación, ya que de una manera general e incongruente, pronuncia sin precisar en qué aspecto, de algún acto no fue dictado conforme a derecho, y únicamente señala como acto controvertido el Acta de Junta de Fallo y sin que se precisara mediante los razonamientos correspondientes, cuál es la afectación jurídica que se le produjo, ni la forma en que tal proceder puede trascender correspondiente a dicha licitación, entonces lo procedente es que esa autoridad conocedora de la presente instancia, desestime dichos argumentos esgrimidos por la inconforme atento al principio de estricto derecho que por razón de la materia impera, conforme al cual no se puede hacer un examen general del acto reclamado, pues de aceptarlas a forma de conceptos de violación, es evidente que no estaríamos ante una impartición de justicia en forma imparcial, y muy contrario a ello, permite traducirse como una violación procesal por determinar procedentes supuestos motivos de inconformidad aún y cuando estos son insuficientes tal y como ya quedo demostrado con anterioridad, y en segundo lugar; al determinar fundada dicha instancia y declarar la nulidad de la Junta de Fallo por supuesta ilegalidad que la recurrente de inconformidad jamás planteó en su escrito de inconformidad.

SEGUNDO.— No obstante lo anteriormente expuesto, cabe señalar que por lo que hace a su "considerando" 5° inciso b) último párrafos cuarto y quinto que a la letra dice: "...tales argumentos son fundados, toda vez que de manera lisa y llana, esto, es sin la debida fundamentación y motivación..." la convocante se limitó a exponer en el fallo impugnado, como causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante que consideró que los bienes ofertados estaban fuera de los parámetros de calidad que determinan los manuales y especificaciones y normas de fabricación para las características ambientales de la zona en que se ejecutarán los trabajos.

Cabe señalar que a efecto de justificar que la proposición que presentó la ahora inconforme no se ajustó plenamente a los requisitos, términos y condiciones de participación que se hayan fijado en las bases de la convocatoria y en la junta de aclaraciones la convocante debió informar el (sic) accionante cuáles son las características razonables de acuerdo al proceso de calidad y a las condiciones ambientales de la zona en donde se ejecutarán los trabajos, a efecto de demostrar que de la comparativa de tales componentes el cemento con los propuestos por el







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

accionante en el caso de las que están fuera de esos márgenes razonables; en el mismo sentido, debió indicar en relación con la (sic) el cemento mencionado, cuáles son las características que determinan los manuales de fabricación de ese material para las características ambientales de la zona en que se ejecutarán los trabajos y por qué razones, consideró en su propuesta se ubican fuera de los mismos, así como los puntos de la convocante que, en cada caso, se hubieren incumplido.

De lo que se desprende en este párrafo el Licitante ING: acepta tácitamente que no se ajustó plenamente a los requisitos, términos y condiciones de participación que se fijó en las bases de la Convocatoria, ya que de acuerdo a la Norma N-CMT-2-02-001/02 LIBRO CMT, CARATERÍSTICAS DE LOS MATERIALES, PARTE: 2 CAPPITULO:001 Calidad de cemento Portland, (Anexo V) se solicitó que el cemento debería de cumplir con estos requisitos tal y como se demuestra en la Propuesta Técnica Anexo 1 de las Bases de la Licitación. Incumpliéndose además de los argumentos que realiza el Licitante en cuanto a que la Convocante debió informar cuales son las características razonables de acuerdo al proceso de calidad y a las condiciones ambientales de la zona en donde se ejecutaran los trabajos, esto es tema que se debió haber tratado en la junta de aclaraciones y como se desprende de la propia Acta de Aclaraciones de fecha 29 de no presenta mayo de 2014, el C. cuestionamientos o dudas respecto a la convocatoria de la Licitación LA-009000968-N13-214 (sic). Misma que estuvo a disposición en la página de CompraNet a partir del 22 al 27 de mayo de 2014.

TERCERO.- En el mismo considerando Quinto inciso b) párrafo octavo, el Licitante argumenta que la convocante fue omisa en exponer de manera fundada y motivada las razones que dieron lugar al desechamiento de su propuesta y que incluso ni siguiera se indicó los puntos de la convocatoria que se hubieren incumplido. Lo cual es falso ya que como se desprende del Acta de fallo de fecha 2 de julio de 2014 en el inciso A) del Punto Quinto se fundó y motivó la causa del desechamiento de la tal v como describe propuesta del textualmente de dicho fallo: "... A).- De la revisión detallada a la documentación del que al abrir el sobre el cual contiene su Propuesta técnica, este no presenta su credencial de elector ni copia de la misma, documento requerido en el inciso h) del punto 5.4.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA (Documentación original en sobre cerrado) que a la letra dice "... De ser el representante quien asista a los actos de presentación, apertura de proposiciones y fallo de licitación presentará el instrumento notarial donde se encuentre previstas las facultades de representación. En caso de no ser el representante legal, deberá presentar carta poder simple otorgada por dicho representante legal para asistir a los diversos actos. El asistente a la licitación también deberá exhibir documento oficial con fotografía, que lo identifique plenamente ORIGINAL Y COPIA...", continuando con la revisión a su propuesta técnica, presenta Anexo 1 a fin de dar cumplimiento con lo solicitado en





Expediente 026/2014

el inciso a) del capítulo 5.4.1. PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, en el cual oferta según su anexo 1 propuesta técnica: Cemento Portland tipo CPO 30 R RS BRA, y en sus fichas técnicas presenta CEMENTO CPPO 30RRS, incumpliendo con lo solicitado por la Convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000968-N13-2014 en el Anexo 1, Propuesta técnica y que a la letra dice "...618 TONELADAS CEMENTO PORTLAND TIPO CRO 30 R..." característica que es confirmada en Junta de Aclaraciones de fecha 29 de mayo de , al dar respuesta 2014. al licitante a su PREGUNTA 1.- que a la letra dice "...LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO SOLICITADO ES CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30R, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACEPTE CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30R, Y/O CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30 R RS, YA QUE CUENTA CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADA..." pregunta que es contestada por la Convocante en la misma Junta de Aclaraciones y que la letra dice "... RESPUESTA.- NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, LOS DEBERÁN CUMPLIR- CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA..." aclaración que tuvo que considerarse para la elaboración de su Propuesta Técnica de conformidad con el punto 5.1. JUNTA DE ACLARACIONES, párrafo Sexto que a la letra dice "... Todos los acuerdos que se efectúen en la junta de aclaraciones, así como el acta de este evento, formarán parte de la convocatoria, dichas modificaciones deberán ser considerados por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." Cabe hacer mención que el Acta de Junta de Aclaraciones estuvo a disposición de los licitantes en la página de CompraNet tal y como lo señala el punto 5.1 JUNTA DE ACLARACIONES, párrafo quinto que a la letra dice "... la inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido la convocatoria en el período de publicación, será de su estricta responsabilidad consultarla a través de la página de CompraNet http://www.compranet.gob.mx para efectos de su notificación o acudir con la debida oportunidad al Departamento de Recursos Materiales.

Lo cual además de demostrar lo infundado de la inconformidad, incluso actualiza la hipótesis que se prevé en la fracción V del numeral 66 fracción V, en la parte que dice:

"La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables".

CUARTO - En su párrafo once del Considerando Quinto inciso b) "... En el mismo orden de ideas, se destaca que el desechamiento de la oferta de algún participante no es un acto discrecional de la convocante, sino que se encuentra reglamentado en los artículos 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen que en la convocatoria a la licitación pública en la que se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

requisitos de participación, deberá contener, entre otros aspectos, el señalamiento de las causas expresas de desechamiento , que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, deberán establecerse los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características de los materiales..." Al respecto lo que manifiesta el licitante es falso ya que como él mismo lo menciona en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: II.- "... La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno... Para el caso que nos ocupa el Licitante l incumplió en el punto 5.4.1. PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, INCISO A) QUE A LA LETRA DICE: Propuesta conforme al Anexo 1 indicando de manera detallada todas las características, especificaciones técnicas y marca del Cemento, información que deberá soportar con la ficha técnica y pruebas de calidad expedida por su laboratorio o por un tercero, el cual deberá estar debidamente certificado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicho certificado deberá estar vigente. Así como en el inciso h) que a la letra dice: De ser el representante quien asista a los actos de presentación, apertura de proposiciones y fallo de licitación presentará el instrumento notarial donde se encuentre previstas las facultades de representación. En caso de no ser el representante legal, deberá presentar carta poder simple otorgada por dicho representante legal para asistir a los diversos actos. El asistente a la licitación también deberá exhibir documento oficial con fotografía, que lo identifique plenamente ORIGINAL Y COPIA.

Por lo anterior tal y como lo establece la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000968-N13-2014 Serán (sic) causas de desechamiento "...5.7 CAUSAS DE DESECAHMEINTO. Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000968-N13-2014 que afecte la solvencia de la misma, así como:

- **a)** La falta de presentación de alguno de los documentos requeridos en el punto 5.7 Proposición Técnica, y en el punto 5.4.2 Proposición Económica, a excepción de los incisos o) y r) los cuales son optativos.
- d) El no cumplir técnicamente con los requerimientos establecidos en el anexo No. 1 por parte de la convocante.
- e) La falta de algún requisito en los anexos, declaraciones y escritos señalados en la presente convocatoria así como de las modificaciones que se deriven de la Junta de Aclaraciones...".



Expediente 026/2014

Con fundamento en lo anterior, se desechó la propuesta del por no presentar las características técnicas requeridas en dicha Convocatoria, anexo 1 y ratificadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de mayo de 2014 en la hoja No. 2 con la pregunta número 1 realizada por el Licitante Que a la letra dice: "... PREGUNTA 1.- LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO SOLICITADO ES CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30R, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACEPTE CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30R, Y/O CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30 R RS, YA QUE CUENTA CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADA, RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERÁN OFERTAR CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R RS BRA MARCA HOLCIM APASACO (CEMENTO PORTLAND ORDINARIO CON RESISTENCIA NORMAL, MÍNIMA DE 30 MEGAPASCALES (306 KG/CM2) RESISTENTE A LOS SULFATOS BAJA REACTIVIDAD ALCALI-AGREGADO (Anexo VI).

Cabe mencionar que en el acta de la junta de Aclaraciones la Convocante informa a los licitantes que deberán presentar una muestra del cemento CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE OFERTEN EN SU PROPUESTA TÉCNICA, para lo cual el Licitante presentó material al parecer 20Kgs. Aproximadamente de cemento en una bolsa de plástico negra, sin ninguna identificación ni características de dicha muestra, así como el documento que presenta como acuse de recibo de la muestra CARTA DE INCISO R, no manifiesta las características del cemento, tal y como se demuestra con su acuse de recibo y fotografía de la misma (Anexo VII).

Lo anterior tenía conocimiento el , ya que aceptó y firmó mediante escrito en su anexo CARTA DE INCISO B (sic) que a la letra dice: "... EL QUE SUSCRIBIA DE DECIR VERDAD, QUE PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR MI REPRESENTADA, Y CONOZCO Y ACEPTO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-009000968-N13-2014 ASI COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE DERIVEN DE LA JUTNA DE ACLARACIONES Y FORMARÁN PARTES DE LA CONVOCATORI (sic)...".

QUINTO.- En el considerando séptimo argumenta el Licitante "... ADEMÁS DE QUE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO SE LLEVO A CABO LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO..." Lo cual es contradictorio con las Propuestas Económicas que presentaron los participantes, las cuales fueron debidamente firmados por todos los que presentaron los participantes y los Servidores Públicos que presidieron el Acto de Apertura de Proposiciones (Anexo IX) Situación que no manifestó en el Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Económicas ya que tal y como está asentada en dicha Acta, a los Licitantes se les preguntó si desean manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna, estando de acuerdo y firmando al margen y al calce dicha Acta.

SEXTO.- No debe dejarse pasar por desapercibido que en los supuestos motivos de inconformidad aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la Junta de Fallo, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta dicho acto, y que tal circunstancia no permite más que confirmar en sus amplios términos dicha acta de la junta de fallo impugnada, debido a la inexistencia o insuficiencia de los propios agravios.

Lo anterior es así, pues tal y como ese Órgano Interno de Control puede apreciar; si la inconforme se concretó a señalar que se le dejó en estado de indefensión, al no conocer cuáles fueron los motivos o razones que levaron (sic) a la convocante a concluir las observaciones que realizó en el análisis de conceptos que le fueron observados de la partida No. 1, sin expresar una relación razonada entre el supuesto acto que reclamado (sic) y los derechos que estiman violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, ello equivale a que técnicamente no existen conceptos de violación y estaríamos consecuentemente a ello ante un recurso de inconformidad improcedente por la insuficiencia o falta de agravios, es por ello que el actuar del Órgano Interno de Control al momento de emitir la resolución correspondiente, no debe pasar por alto que el procedimiento que nos ocupa; debe dar las pautas para buscar el valor justicia, es decir, que sin mayor esfuerzo del intelecto se llegue al punto final pero respetando las formalidades del procedimiento a fin de que no se deje en estado de indefensión a las partes, recurriendo a la "retórica" en su sentido fino , tener bien en cuenta que las partes deben de argumentar para justificar y convencer, y no despectivo , o sea hablar por hablar o escribir por escribir, lo que implica entonce, que las resoluciones deben dictarse para resolver litigios, hacer justicia justa, atender los planteamientos serios de las partes , razonar para justificar y convencer, y para hacer pensar, no para presumir, o pensar a favor de alguna de las partes algún punto sin que ésta haya tenido esa intención o lo haya plasmado en su inconformidad, de manera que agotando esos extremos, pueda afirmarse que se cumplen a cabalidad los principios de exhaustividad y congruencia correlativos a la satisfacción del servicio público de administración de justicia.

En esta medida, al estar en presencia de un escrito que contiene argumentos inoperantes, debe actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III, del numeral 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...De lo anterior, podemos deducir que si bien es cierto que actualmente es suficiente que en alguna parte del escrito de impugnación se exprese con claridad la causa de pedir, sin embargo, ello no exime al promovente señalar cuál es la lesión o agravio que le causa el acto reclamado, resolución o ley impugnada, y los motivos que



Expediente 026/2014

originaron ese agravio, si al caso ello no se realiza, entonces tenemos que dichos conceptos son inoperantes, no por no expresar la causa de pedir sino más bien porque en forma genérica el promovente adujo que la responsable no emitió correctamente cierto acto sin demostrar el agravio que se le origina, situación la cual puede ser corroborada por esa Autoridad de un análisis que efectúe al motivo de inconformidad que se atiende, del cual puede evidenciar que solamente se narra un aserie de hechos sin exponer la lesión sufrida o el estado de indefensión que se le haya comentado.

En ese tenor, se afirma que los motivos de inconformidad expuestos son inoperantes, pues los mismos no se encaminaron a evidenciar la ilegalidad del acta de fallo, pues jamás se expresó el o los derechos que estima violados y mucho menos se demostró jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, y ello equivale a que técnicamente no existen conceptos de violación y tratándose de un asunto en materia administrativa en el cual se reclaman actos de autoridades de orden administrativo, no se está en el caso de la suplencia de la queja deficiente, sino de acuerdo al principio de estricto derecho, y ello de ninguna forma permite subsanar los motivos de inconformidad expresados...".

Octavo.- Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil catorce contenido en el oficio 09/300/2109/2014, se corrió traslado con las copias simples del escrito inicial de la inconformidad al tercero interesado para que en el plazo legal manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de los motivos de inconformidad y en su caso ofreciera pruebas de su parte, sin que lo haya hecho, por lo que por proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, se declaró perdido su derecho para hacerlo.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Mediante escrito de once de agosto de dos mil catorce, el inconforme ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: 1.- Acta de apertura de propuestas; 2.- Fallo de la Licitación LA-009000968-N13-2014; 3.- Copia de Credencial de Elector; teniéndose por admitidas mediante proveído de diecinueve del mismo mes y año, y por desahogada por su propia y especial naturaleza sólo la marcada con el numeral 3, reservándose el desahogo de la 1 y 2 hasta en tanto obraran en autos los citados documentos por formar parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, respecto a la "Adquisición de Cemento"; admitiéndose y teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce las probanzas 1 y 2, por haber sido exhibidas por la convocante, con fundamento en los dispuesto en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93,





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

fracción II, 129, 130, 197, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Por su parte, la convocante el CENTRO SCT PUEBLA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio CSCT.6.20.183/14, de tres de septiembre de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Documental pública, consistente en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de Cemento"; 2.-Documental pública, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil catorce; 3.- Documental pública, consistente en el Acta de la Junta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de nueve de junio de dos mil catorce; 4.- Documental pública, consistente en fallo de dos de julio de dos mil catorce; 5.-Documental pública, consistente en copia certificada de la propuesta técnica y económica del En acuerdo de diez de septiembre del año en inconforme curso, las probanzas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, 129, 130, 197, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se declara que la tercero interesada perdió el derecho para hacer manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad y en su caso ofrecer pruebas de su parte.

Décimo.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por a efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutora no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

Es importante hacer notar que las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito inicial y con posterioridad en el desahogo de la prevención de once de agosto de dos mil catorce, corresponden más a una valoración del fallo colocándose en la posición de autoridad, que a la expresión de motivos de inconformidad en contra del fallo impugnado, sin embargo, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se analizan las violaciones que con meridiana claridad y como causa de pedir, el inconforme aduce fueron cometidas por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su contra con la emisión del fallo de dos de julio de dos mil catorce.



Expediente 026/2014

manifiesta que el fallo de dos de julio de dos mil catorce, emitido por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo dejó en estado de indefensión al no conocer cuáles fueron los motivos o razones que llevaron a la convocante a desechar su propuesta, esto es, que no cumplió con la exigencia de ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal desechamiento, pues, inclusive se abstuvo de indicar los puntos de la convocatoria que incumplió, violando en su perjuicio el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición legal que a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando en todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.
- **V.** Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- **VI.** Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.



SEP SECRETARIA DE SACRESARIA D



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentre a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...".

Con la finalidad de analizar la procedencia o no del motivo de inconformidad en comento, es necesario señalar que la convocante en el acta de fallo de dos de julio de dos mil catorce (fojas 141 a 145), determinó desechar la propuesta del inconforme, en los siguientes términos:

SEE

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

A).- De la revisión detallada a la documentación del Licitante se observa que al abrir el sobre el cual contiene su Propuesta técnica, este no presenta su credencial de elector ni copia de la misma, documento requerido en el inciso h) del punto 5.4.1 TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PROPOSICIÓN (Documentación original en sobre cerrado) que a la letra dice "...De ser el representante quien asista a los actos de presentación, apertura de proposiciones y fallo de licitación presentará el instrumento notarial donde se encuentre previstas las facultades de representación. En caso de no ser el representante legal, deberà presentar carta poder simple otorgada por dicho representante legal para asistir a los diversos actos. El asistente a la licitación también deberá exhibir documento oficial con fotografía, que lo identifique plenamente. ORIGINAL Y COPIA...", continuando con la revisión a su Propuesta Técnica, presenta Anexo 1 a fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el inciso a) del punto 5.4.1. PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, en el cual oferta Cemento Portland tipo CPO 30 R RS BRA, incumpliendo con lo solicitado por la Convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000968-N13-2014 en el Anexo 1, Propuesta Técnica y que a la letra dice "...618 TONELADAS CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R..." característica que es confirmada en Junta de Aclaraciones de fecha 29 de mayo de 2014, al licitante al dar respuesta a su PREGUNTA 1.- que a la letra dice.LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO SOLICITADO ES CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30R, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACEPTE CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30R, Y/O





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Y TRAMSPORTES

CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30 R RS, YA QUE CUENTA CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADA..." pregunta que es contestada por la Convocante en la misma Junta de Aclaraciones y que a la letra dice "...RESPUESTA.- NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERÁN OFERTAR CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R, ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA..." aclaración que tuvo que considerarse para la elaboración de su Propuesta Técnica de conformidad con el punto 5.1 JUNTA DE ACLARACIONES, párrafo Sexto que a la letra dice "... Todos los acuerdos que se efectúen en la junta de aclaraciones, así como el acta de este evento, formarán parte de la convocatoria, dichas modificaciones deberán ser considerados por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." Cabe hacer mención que el Acta de Junta de Aclaraciones estuvo a disposición de los licitantes en la página de CompraNet tal y como lo señala el punto 5.1 JUNTA DE ACLARACIONES, párrafo quito que a la letra dice "...la inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido la convocatoria en el periodo de publicación, será de su página través đе la consultarla responsabilidad http://www.compranet.gob.mx para efectos de su notificación ó acudir con la debida oportunidad al Departamento de Recursos Materiales..."

Por lo antes expuesto La Propuesta Técnica del licitante ZÚÑIGA se desecha, con fundamento en el punto 5.7 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, que señala "... Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación LA-009000968-N13-2014 que afecte la solvencia de la misma, así como: inciso a) La falta de presentación de alguno de los documentos requeridos en el punto 5.4.1 Proposición Técnica, y en el punto 5.4.2 Proposición Económica, a excepción de los incisos o) y r) los cuales son optativos. Inciso d) El no cumplir técnicamente con los requerimientos establecidos en el anexo No. I por parte de la convocante e inciso c) La falta de algún requisito en los anexos, declaraciones y escritos señalados en la presente convocatoria así como de las modificaciones que se deriven de la Junta de Aclaraciones. Además de conformidad 17. CONDÍCIONES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA Y PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES. Que a la letra dice "...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, no podrá ser negociado ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta, así como las proposiciones presentadas por los licitantes.."

Por su parte, en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de Cemento" (fojas 86 a 134), documento al que se le concede pleno valor probatorio toda vez que no fue cuestionado por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la



Expediente 026/2014

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en sus numerales 5.4.1., incisos a), b) y n), y 5.7, inciso d), especifican:

"...5.4.1. PROPUESTA TÉCNICA

DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Documentación original en sobre cerrado

- ... a) Propuesta conforme al (Anexo No. 1) (sic) indicando de manera detallada todas las características, especificaciones técnicas y marca del Cemento información que deberá soportar con la ficha técnica y pruebas de calidad expedida por su laboratorio o por un tercero, el cual deberá estar debidamente certificado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicho certificado deberá estar vigente.
- b) Escrito en el que el Licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta el contenido y alcance de la convocatoria, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000968-N13-2014, de los anexos y de las condiciones establecidas en las mismas, así como de las modificaciones a tales documentos que, en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones, dichas modificaciones formaran parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones como lo indica el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ...n) Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica y el personal para cumplir con lo solicitado en esta convocatoria, conforme al Anexo No. 1 "PROPUESTA TÉCNICA" y Anexo 2 "PROPUESTA ECONÓMICA...".

"...5.7. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación LA-009000968-N13-2014 que afecte la solvencia de la misma, así como:

c) El no cumplir técnicamente con los requerimientos establecidos en el anexo No. 1 por parte de la convocante...".







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

Ahora bien, el anexo 1 de la convocatoria en estudio, señala claramente en el rubro "Descripción de lo solicitado", que el producto objeto de la licitación era la adquisición de 618 Toneladas de Cemento Portland Tipo CPO 30 R (foja 133).

Así mismo, en la Junta de Aclaraciones celebrada el veintinueve de mayo de dos mil catorce (fojas 135 a 137), la convocante respondió a pregunta expresa de la empresa que los licitantes deberían ofertar "Cemento Portland Tipo CPO 30 R".

Acto seguido, se procedió a la lectura de la solicitud de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por el interesado, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

PREGUNTA 1.- LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO SOLICITADO ES CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30R, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACEPTE CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30R, Y/O CEMENTO PORTLAND TIPO CPC 30 R RS, YA QUE CUENTA CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADA.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERÁN OFERTAR CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R, ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA.

En ese tenor, es de señalar que el inconforme al presentar su propuesta técnica, exhibió la carta identificada como inciso B (foja 168), en la que refiere: "...CONOZCO Y ACEPTO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-009000968-N13-2014, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACALARACIONES Y FORMARÁN PARTE DE LA CONVOCATORIA...".

No obstante lo anterior, al presentar su propuesta técnica (foja 158) en el espacio denominado "Descripción de lo solicitado", el inconforme ofertó: "618 TONELADAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R RS BRA MARCA HOLCIM APASCO (CEMENTO PORTLAN ORDINARIO CON RESISTENCIA NORMAL MÍNIMA DE 30 MEGAPASCALES (306 KG/CM2) RESISTENTE A LOS SULFATOS BAJA REACTIVIDAD ALCALI – AGREGADO)...".





Expediente 026/2014

Así las cosas, y atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que el resultado de la celebración de la o las juntas de aclaraciones debe ser tomado en cuenta por los licitantes para presentar su proposición, los licitantes estaban obligados a cotizar para la partida 1 el Cemento Portland 30 R.

En el caso en particular, el inconforme como se desprende de su propuesta técnica (foja 158), y economica (foja 169), documentos a los que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionados por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, de lo que se concluye que la convocante ajustó su actuación a lo asentado tanto en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de Cemento", como al acta de junta de aclaraciones de veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, en relación a la violación al artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que aduce el inconforme, fue cometida en su contra por la convocante con la emisión del fallo de dos de julio del año en curso, baste decir, que de la lectura de dicho fallo se observa claramente que el CENTRO SCT PUEBLA de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contrario a lo que manifiesta cumplió con lo dispuesto en la disposición legal antes mencionada, misma que a la letra dice:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...".

El CENTRO SCT PUEBLA de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señaló de manera clara y precisa las razones que llevaron a dicha autoridad a desechar la propuesta de la inconforme, pues señala "... continuando con la revisión a su Propuesta Técnica, presenta Anexo 1 a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso a) del punto 5.4.1. PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, en el cual oferta incumpliendo con lo solicitado por la Convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000968-N13-2014 en el Anexo 1, Propuesta Técnica y que a la letra dice: "618 TONELADAS CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R..."







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

característica que es confirmada en la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de mayo de 2014, . al dar respuesta a su al licitante PREGUNTA 1.- que a la letra dice: "...LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE SOLICITADO ES ACEPTE (CUENTA CON LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADA..." pregunta que es contestada por la Convocante en la misma Junta de Aclaracione y que a la letra dice "...RESPUESTA.- NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERÁN OFERTAR CEMENTO PORTLAND TIPO CPO 30 R, ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 PROPUESTA TÉCNICA..." aclaración que tuvo que considerarse para la elaboración de su Propuesta Técnica de conformidad con el punto 5.1. JUNTA DE ACLARACIONES, párrafo Sexto que a la letra dice "...Todos los acuerdos que se efectúen en la junta de aclaraciones, así como el acta de este evento, formarán parte de la convocatoria, dichas manifestaciones deberán ser considerados por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Por lo antes expuesto La Propuesta Técnica del licitante le se desecha, con fundamento en el punto 5.7 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, que señala "... Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación LA-009000968-N13-2014 que afecte la solvencia de la misma, así como: ...d) El no cumplir técnicamente con los requerimientos establecidos en el anexo No. 1 por parte de la convocante... Además de conformidad con el punto 17. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA Y PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES. Que a la letra dice "...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrá ser negociado ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta, así como las proposiciones presentadas por los licitantes...".

En ese contexto, en sentido amplio refiere que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, es de asentar que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de autoridad cuando:

1.- En el caso de la fundamentación, se señalan los <u>preceptos aplicables</u> al caso concreto, y





Expediente 026/2014

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones**, **motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto se puede concluir que al tenor de una lectura integral del fallo, de los preceptos legales y las tesis antes transcritas así como puntos de convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, la convocante expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y de la Ley de la Materia, a fin de que el acto de fallo se encuentre **fundado y motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

Por lo que, en virtud de que el anexo 1 de la convocatoria en estudio, señala claramente en el rubro "Descripción de lo solicitado", que el producto objeto de la licitación era la adquisición de 618 Toneladas de Cemento Portland Tipo CPO 30 R, y de que en el caso en particular el 🛴 cotizó el " así como que de la lectura integral del fallo, se desprende que la convocante expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y los artículos de la Ley de la Materia, esta Titularidad determina que es infundado el presente motivo de inconformidad. En ese tenor, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de inconformidad dues, su análisis y examen no resultaría planteados por 1 suficiente para variar el sentido del fallo impugnado de dos de julio de dos mil catorce emitido por el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de cemento", sirve de apoyo a lo manifestado el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, que a continuación se transcribe:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743."

Décimo primero. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Mediante oficio C.S.C.T.6.20.408.386/2014 de veintiocho de agosto de dos mil catorce (fojas 62 y 63), la convocante en vía de informe previo manifestó que la empresa adjudicada fue la empresa por lo que por proveído de dos de septiembre del año en curso (fojas 60y 61), se ordenó correr traslado a la tercero



Expediente 026/2014

interesada con la copia del escrito inicial de la inconformidad, para que dentro del plazo de ley, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los motivos de inconformidad y ofreciera pruebas de su parte, sin que lo haya hecho como se desprende del acuerdo de veintitrés de ese mismo mes y año (fojas 185 y 186), en el que esta Titularidad declaró perdido su derecho para hacerlo.

No obstante lo anterior, por proveído de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se le concedió a la inconforme y a la tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, los que fueron presentados por el inconforme fuera del plazo legal concedido, por lo que en acuerdo de dos de octubre del año en curso (foja 228), se declaró por no expresados alegatos de su parte y por perdido su derecho para hacerlo.

Por lo que toca a la empresa veintinueve de septiembre de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el treinta siguiente, refirió expresar alegatos, sin embrago en virtud de que no acreditó la personalidad de quien se ostentó como representante legal se le apercibió en acuerdo de primero de octubre del año en curso (foja 200) para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, presentara documento idóneo para esos efectos, lo que hizo mediante escrito de catorce del mismo mes y año, por lo que en proveído de veinte siguiente se tuvieron por expresados alegatos de su parte.

Décimo Segundo. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales públicas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial, a las que con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 190, 191, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, y con las que se acredita que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales públicas ofrecidas por la convocante en el oficio CSCT.6.20.183/14, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 66, fracción IV y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acreditó que la







Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 026/2014

actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

Ya que el inconforme de la convocante en las bases del procedimiento de contratación den estudio, específicamente en el anexo 1; además de que contrario a lo que afirma el inconforme, ha quedado acreditado que el Centro SCT Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y los artículos de la Ley de la Materia que citó al emitir el fallo impugnado.	
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer por infundados, en consecuencia se declara la validez del fallo de dos de julio de dos mil catorce emitido dentro del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de Cemento", por lo que es de resolverse; y se	
	Resuelve
Primero	Es infundada la inconformidad promovida por en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.
Segundo	Se confirma la validez del fallo de dos de julio de dos mil catorce, emitido por el CENTRO SCT PUEBLA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000968-N13-2014, para la "Adquisición de Cemento".
Tercero	La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien,



Expediente 026/2014

Cuarto.-

Notifíquese personalmente al inconforme y a la tercero interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LICENCIAL RGE TRUJILLO ABARCA

JCRD/SMO